



AUTO N° 570 DE 2017
(05 DE JULIO DE 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de HORACIO MANJARREZ ARIZA, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 845 del 19 de octubre de 2016, en la solicita visita de inspección que otorgue permiso para cortar un árbolde algarrobillo seco, que incluso ya se encuentra en el suelo y puede ocasionar un posible accidente ubicado en el predio denominado LOS ALIADOS, en del Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1260 del 28 de octubre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 12 de junio de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Urumita-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0629 del 15 de junio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: HORACIO MANJARREZ ARIZA
C.C. No.: 1.765.572 de San Juan del Cesar, La Guajira
Dirección: Calle 5 No 2ª- 87
Ciudad: San Juan del Cesar, La Guajira.
Teléfono(s): 300-678-6768

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 1260 del 28 de octubre de 2016
Fecha de la visita: 10/05/2017
Acompañante: HORACIO MANJARREZ ARIZA
Ubicación del predio: finca LOS ALIADOS Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira.

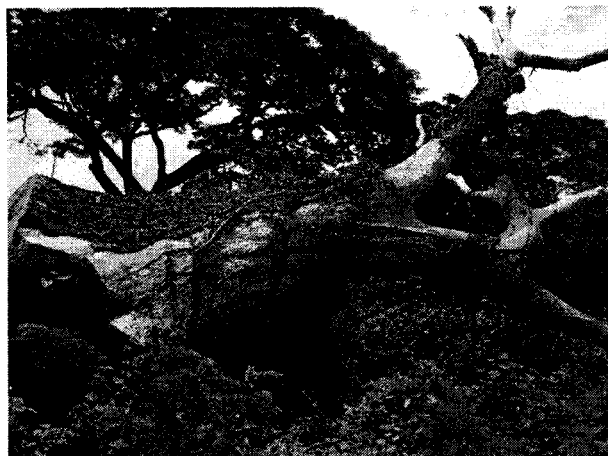
Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Intervención Autorizada
1	Algarrobillo	Samaneasaman	2,16	12	0.7	30.78057	PRIVADO	TALA

En el lugar se encontró la presencia de un árbol de la especie descrita con antelación, en el predio al lado izquierdo de la finca los aliados del municipio de San Juan del Cesar, el

cual está totalmente seco, el árbol se encuentra dispuesto sobre el suelo y algunas ramas cortadas.

REGISTRO



3. CONCEPTO TÉCNICO

*Basado en lo observado en la visita de inspección ocular previa solicitud de permiso, del aprovechamiento del árbol de algarrobillo (*Samanea saman*), hecha la correspondiente visita de inspección ocular y verificación se recomienda se autorice al Señor Horacio Ramón Manjares Ariza proceder con lo solicitado, lo cual se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso.*

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- *Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*
- *Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.*

- Los residuos generados por la actividad de corte y apeo deben ser recogidos y depositados en sitios aptos para estos, más no tirarlos en lugares o sitios no permitidos.

1. Medidas de reposición:

Por la tala del árbol a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación (Reposición) para Bosques Naturales (mayor a 15 años, debe entregar en la territorial Sur de Corpoguajira la cantidad de (8) árboles de la misma especie afectada Algarrobillo Samaneasaman en buen estado fitosanitario y una altura 0.80 y 1.0 metros.

2. Pago según el número de árboles liquidación acuerdo 002

El procedimiento de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, las tarifas sujetas a régimen especial, de conformidad con el capítulo III, artículo décimo cuarto literal A se liquidará a razón de 0.05 por el SMMLV o sea $\$737.717 \times 0.05 = \$36,885.85$ pesos esto multiplicado por el número de árboles (1) nos queda así: \$ 36,885.85 pesos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos.

3. Recomendaciones especiales:

- Evitar por todos los medios la quema de los residuos producto de la tala.
- Mantener en contante vigilancia a los árboles sembrados para que de una u otra forma no sean afectados por ningún factor.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$36.885.85) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de

reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572 de San Juan del Cesar, La Guajira. Para intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente llamada Algarrobillo (*Samanea saman*), ubicada en cercanía a la finca los aliados (coordenadas Geográfica Ref. 10° 46' 14.1"N, 073°00'50.6"W) del municipio de San Juan del Cesar, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS(\$36,885.)M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo 02 del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572, debe entregar en la territorial Sur de Corpoguajira la cantidad de (8) árboles de la misma especie afectada Algarrobillo *Samaneasaman* en buen estado fitosanitario y una altura 0.80 y 1.0 metros.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.



ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor HORACIO RAMON MANJARES ARIZA C.C No. 1.765.572a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificarel contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 05 días del mes de JULIO de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur